



28.3.2017

OPINIÓN

de la Comisión de Transportes y Turismo

para la Comisión de Presupuestos y para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) 2015/1017 en lo que se refiere a la ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y a la introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (COM(2016)0597 – C8-0375/2016 – 2016/0276(COD))

Ponente de opinión: Inés Ayala Sender (*)

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Con su propuesta FEIE II, la Comisión pretende ampliar la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) e introducir mejoras técnicas en dicho Fondo y en el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI). Acompaña la propuesta una evaluación, realizada por la Comisión, del uso de la garantía del presupuesto de la Unión desde el arranque del FEIE en julio de 2015. El Tribunal de Cuentas Europeo ha emitido un dictamen titulado «FEIE: una propuesta prematura de extensión y ampliación» (Dictamen n.º 2/2016 del TCE).

Teniendo presentes los objetivos establecidos para la política de transporte de la Unión y la contribución del FEIE a su consecución, la ponente considera que los siguientes elementos de la propuesta son de especial interés y en ellos debe centrarse la presente opinión:

- ampliación del FEIE hasta el final del actual MFP e incremento del objetivo de inversión a 500 000 millones EUR (FEIE I: 315 000 millones), incluido un
- incremento de la garantía de la Unión a 26 000 millones EUR (FEIE I: 16 000 millones) y ajuste de la tasa objetivo del Fondo de Garantía de la Unión hasta el 35 % del total de las obligaciones de garantía de la Unión (FEIE I: 50 %), financiados en parte por una
- nueva transferencia procedente del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) mediante un recorte de 155 millones en el sector del transporte y de 345 millones en el sector de la energía,
- refuerzo de las disposiciones sobre adicionalidad de los proyectos (que tendrán que abordar las disfunciones del mercado o las situaciones de inversión subóptimas) para los proyectos del Marco para la infraestructura y la innovación en los que se asocian dos o más Estados miembros,
- mayor atención a los proyectos que contribuyen al logro de los objetivos de la política climática de la CP 21, a los que se destinará al menos el 40 % de la financiación del FEIE en el Marco para la infraestructura y la innovación,
- exclusión del apoyo a las autopistas, a menos que se destine a respaldar la inversión privada en los países de cohesión o en proyectos de transporte transfronterizos en que participe al menos un país de cohesión,
- mejor asistencia técnica para proyectos en que participen varios Estados miembros, que combinen el FEIE con otras fuentes de financiación de la Unión —tales como los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), Horizonte 2020 y el MCE—, y que faciliten la diversificación sectorial y geográfica del FEIE.

La ponente considera que el FEIE debe ser un instrumento eficaz para generar más inversiones y empleo en la infraestructura y la movilidad. Por ahora, la (limitada) experiencia muestra, sin embargo, que se requieren nuevas medidas para mejorar el potencial de apalancamiento del Fondo en el sector del transporte. De hecho, dado que los proyectos de transporte solo representan el 8 % o 11 000 millones EUR del total de proyectos financiados por el FEIE, existe un margen considerable para mejorar el atractivo del Fondo para los Estados miembros, las entidades regionales y locales y los promotores de proyectos en términos de financiación, criterios de elegibilidad y asistencia técnica.

El FEIE puede aportar valor añadido en el ámbito del transporte si funciona como instrumento que sirva de complemento, y no de competidor, del programa MCE, que ha cosechado un gran éxito y no es capaz de satisfacer la demanda. El MCE financia la red transeuropea de transporte en función de prioridades coherentes a largo plazo que son objeto de acuerdo y supervisión por parte de los colegisladores en el marco de un proceso minucioso. La ponente se opone a una nueva reasignación de fondos para financiar el FEIE II y recuerda que ya se privó al MCE y a Horizonte 2020 de 4 000 millones EUR que se destinaron al FEIE I. No hay necesidad de nuevos recortes: la evaluación de la Comisión demuestra, por el contrario, que la tasa objetivo de garantía de la Unión podría ajustarse marginalmente. De hecho, si la tasa objetivo no se hubiera fijado en el 50 %, se habrían necesitado menos recortes en el MCE desde un principio. En último lugar, antes de decidir sobre la futura continuación o modificación del FEIE, la Comisión no solo debe evaluar exhaustivamente el FEIE sino que también ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por los colegisladores en el Reglamento del FEIE I en relación con las conclusiones de la evaluación.

En este contexto, la ponente propone modificar la propuesta de la Comisión para el FEIE de siguiente modo:

- mantenimiento de la actual dotación financiera para el MCE y su sección relativa al transporte,
- ajuste de la tasa objetivo del Fondo de Garantía de la Unión al 32 % del total de las obligaciones de garantía de la Unión,
- las disposiciones sobre adicionalidad deben incluir los proyectos complejos y multinacionales, incluidos los corredores de la red básica y otras partes de esta red según lo establecido por el MCE, SESAR y ERTMS, con el fin de impulsar la compleción de los proyectos de la RTE-T que no se podría lograr de otro modo dados los limitados recursos que le quedan al MCE,
- el uso de la garantía de la Unión debe incluir un porcentaje reservado al transporte del 20 %, contribuyendo al mismo tiempo a los objetivos de la política climática,
- la participación de los Estados miembros y de las administraciones regionales y locales en los proyectos o instrumentos del FEIE deben ser consideradas contribuciones «puntuales» que se han de descontar del esfuerzo presupuestario estructural que se espera de los Estados miembros,
- las agrupaciones europeas de cooperación territorial deben poder ser contrapartes a efectos de la garantía de la Unión para facilitar los proyectos transfronterizos y multinacionales,
- debe permitirse el apoyo del FEIE a las autopistas en el caso de proyectos que correspondan a los objetivos de la RTE-T y de la política de transportes (por ejemplo, seguridad vial, desarrollo de los instrumentos informáticos, mantenimiento de las vías de la RTE-T),
- debe reforzarse al CEAI en su función de asesoramiento de las autoridades regionales y los promotores de proyectos, también para proyectos multinacionales y transfronterizos y para promover la combinación del FEIE con el MCE,
- mantenimiento del artículo 18, apartado 7 y 8, que dispone que el futuro del FEIE se decida sobre la base una evaluación independiente.

ENMIENDAS

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competentes para el fondo, que tomen en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Deben hacerse esfuerzos para aumentar las inversiones garantizando una mayor transparencia y una mejor visibilidad, proporcionando asistencia técnica en todas las fases del proyecto y fomentando un uso más inteligente de los recursos financieros.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) El FEIE ampliado debe abordar las disfunciones del mercado y las situaciones de inversión subóptimas persistentes y seguir movilizando la financiación del sector privado en favor de inversiones cruciales para la creación de empleo en Europa — incluido el empleo juvenil—, el crecimiento y la competitividad con una mayor adicionalidad. Ello incluye inversiones en los sectores de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, el capital social y humano y las infraestructuras relacionadas, la asistencia sanitaria, la investigación e innovación, el transporte transfronterizo y sostenible, y la transformación digital. En particular, ha de reforzarse la contribución de las operaciones respaldadas por el FEIE al logro de los ambiciosos objetivos de la Unión establecidos en la Conferencia sobre el Clima de París (CP 21). Hay que

(8) El FEIE ampliado debe abordar las disfunciones del mercado y las situaciones de inversión subóptimas persistentes y seguir movilizando la financiación del sector privado en favor de inversiones cruciales para la creación de empleo en Europa — incluido el empleo juvenil—, el crecimiento y la competitividad con una mayor adicionalidad. Ello incluye inversiones en los sectores de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, el capital social y humano y las infraestructuras relacionadas, la asistencia sanitaria, la investigación e innovación, el transporte transfronterizo y sostenible, ***el turismo*** y la transformación digital. ***Además, debe abordar también la concentración excesiva en algunos sectores políticos así como los desequilibrios geográficos de las inversiones, a fin de contribuir a la***

centrarse cada vez más en proyectos prioritarios en materia de interconexión energética y en proyectos encaminados a mejorar la eficiencia energética. Además, **debe evitarse** el apoyo del FEIE a los proyectos en el sector de las autopistas, **a menos que dicho apoyo sea necesario para** respaldar la inversión privada en el sector del transporte en los países de cohesión o en proyectos de transporte transfronterizos **en que participe al menos un país de cohesión**. Por razones de claridad, aunque ya son elegibles, debe indicarse expresamente que los proyectos en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura persiguen objetivos generales que les permiten poder optar al apoyo del FEIE.

cohesión económica, social y territorial de la Unión y evitar el aumento de las disparidades en las distintas regiones y en los Estados miembros. En particular, ha de reforzarse la contribución de las operaciones respaldadas por el FEIE al logro de los ambiciosos objetivos de la Unión establecidos en la Conferencia sobre el Clima de París (CP 21). Hay que centrarse cada vez más en proyectos prioritarios en materia de interconexión energética y en proyectos encaminados a mejorar la eficiencia energética. Además, el apoyo del FEIE a los proyectos en el sector de las autopistas **debe limitarse a** respaldar la inversión privada **y/o pública** en el sector del transporte en los países de cohesión, **en las regiones menos desarrolladas** o en proyectos de transporte transfronterizos **o si es necesario para revalorizar y mantener o mejorar la seguridad vial, desarrollar el sistema de transporte inteligente o garantizar la integridad y los estándares de las autopistas existentes, en particular zonas seguras de estacionamiento, estaciones de servicio de combustibles limpios y alternativos y sistemas de carga eléctrica**. Por razones de claridad, aunque ya son elegibles, debe indicarse expresamente que los proyectos en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura persiguen objetivos generales que les permiten poder optar al apoyo del FEIE.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Observa que en sus actividades especiales respaldadas por el FEIE, el BEI utiliza sistemáticamente la participación en instrumentos de riesgo compartido con sus coinversores. Por consiguiente, pide al BEI que, cuando sea

necesario y pertinente, intervenga proporcionando garantías de primera pérdida en el marco de dichas actividades, a fin de optimizar la adicionalidad del mecanismo del FEIE y de movilizar más fondos privados.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La adicionalidad, criterio fundamental del FEIE, debe reforzarse en la selección de los proyectos. *Particularmente*, una operación debe poder optar al apoyo del FEIE únicamente si aborda disfunciones del mercado o situaciones de inversión subóptimas claramente detectadas. Las operaciones en infraestructuras al amparo del Marco para las infraestructuras y la innovación en que se asocian dos o más Estados miembros, incluidas las infraestructuras electrónicas, han de considerarse que cumplen el criterio de adicionalidad, habida cuenta de su dificultad intrínseca y de su alto valor añadido para la Unión.

Enmienda

(9) La adicionalidad, criterio fundamental del FEIE, debe reforzarse en la selección de los proyectos. *Con el fin de garantizar una mejor representación de las entidades que necesitan recurrir al Fondo de Garantía del FEIE, sería deseable permitir la rotación en el seno del Comité de Dirección e incorporar a miembros de diferentes servicios de la Comisión Europea, como los responsables de las políticas de transportes y medio ambiente. De acuerdo con el principio de adicionalidad*, una operación debe poder optar únicamente si aborda disfunciones del mercado o situaciones de inversión subóptimas claramente detectadas. Las operaciones en infraestructuras al amparo del Marco para las infraestructuras y la innovación en que se asocian dos o más Estados miembros, incluidas las infraestructuras electrónicas *como ERTMS*, han de considerarse que cumplen el criterio de adicionalidad, habida cuenta de su dificultad intrínseca y de su alto valor añadido para la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) Debido a su potencial para aumentar la eficiencia de la intervención del FEIE, deben fomentarse las operaciones de financiación mixta que combinan formas de ayuda no reembolsable y/o instrumentos financieros del presupuesto de la Unión, tales como los disponibles en el marco del Mecanismo «Conectar Europa», y la financiación del Grupo BEI, incluida la financiación del BEI en el marco del FEIE, así como la de otros inversores. La financiación mixta está encaminada a aumentar el valor añadido del gasto de la Unión, atrayendo recursos adicionales de los inversores privados, y a garantizar la viabilidad económica y financiera de las acciones que reciben ayuda.

(10) Debido a su potencial para aumentar la eficiencia de la intervención del FEIE, deben fomentarse las operaciones de financiación mixta que combinan formas de ayuda no reembolsable y/o instrumentos financieros del presupuesto de la Unión, tales como los disponibles en el marco del Mecanismo «Conectar Europa», **los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos** y la financiación del Grupo BEI, incluida la financiación del BEI en el marco del FEIE, así como la de otros inversores. La financiación mixta está encaminada a aumentar el valor añadido del gasto de la Unión, atrayendo recursos adicionales de los inversores privados, y a garantizar la viabilidad económica y financiera de las acciones que reciben ayuda. ***Se han de garantizar la coherencia y las sinergias entre todas las formas de ayuda de la Unión.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) ***Con el fin de mejorar el rendimiento del FEIE tanto a escala nacional como regional, es necesario reforzar la cooperación entre el BEI, que dirige el FEIE, y los bancos nacionales de fomento.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) Con objeto de reforzar la utilización de los fondos del FEIE en las regiones menos desarrolladas y en las regiones en

(11) Con objeto de reforzar la utilización de los fondos del FEIE en las regiones menos desarrolladas, ***ultraperiféricas*** y en

transición, ha de ampliarse el ámbito de los objetivos generales que permiten optar a la financiación del FEIE.

las regiones en transición, y *de corregir desequilibrios geográficos* ha de ampliarse el ámbito de los objetivos generales que permiten optar a la financiación del FEIE.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) *Con el fin de garantizar unas condiciones óptimas para la sostenibilidad y el éxito, los proyectos deben enraizarse a nivel local y regional y llevarse a cabo en cooperación con estos niveles.*

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) *El actual objetivo indicativo del FEIE para el Marco para las infraestructuras y la innovación debe adaptarse en consecuencia y en proporción al aumento del objetivo de movilizar al menos 500 000 millones de euros en inversión privada y pública que se establece en el presente Reglamento.*

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Con el fin de financiar parcialmente la contribución del presupuesto general de la Unión al Fondo de Garantía de la UE para las inversiones adicionales por hacer,

(14) Con el fin de financiar parcialmente la contribución del presupuesto general de la Unión al Fondo de Garantía de la UE para las inversiones adicionales por hacer,

debe *hacerse una transferencia* de la dotación disponible del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), *creado* por el **Reglamento** (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴. Además, se han de transferir 1 145 797 000 EUR de créditos de los instrumentos financieros del MCE a la sección de subvenciones de dicho Mecanismo con vistas a facilitar su combinación con la financiación del FEIE o a otros instrumentos financieros pertinentes, en particular los encaminados al aumento de la eficiencia energética.

un ajuste adecuado de la tasa objetivo de dicho Fondo de Garantía debe permitir el aumento necesario de la financiación sin necesidad de reducir aún más los escasos recursos de la dotación disponible del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) y *de Horizonte 2020, creados por los Reglamentos* (UE) n.º 1316/2013 y 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, *como se expone en la evaluación llevada a cabo por la Comisión*. Además, se han de transferir 1 145 797 000 EUR de créditos de los instrumentos financieros del MCE a la sección de subvenciones de dicho Mecanismo con vistas a facilitar su combinación con la financiación del FEIE o a otros instrumentos financieros pertinentes, en particular los encaminados al aumento de la eficiencia energética.

⁴ Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.12,2013, p. 129).

⁴ Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.12,2013, p. 129).

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) El FEIE ha sido eficaz a la hora de incrementar el volumen de actividades especiales del BEI en favor de las pymes, pero no ha logrado impulsar de modo suficiente el volumen de proyectos en el ámbito del transporte, en particular en los países de cohesión. Dado el gran valor añadido europeo de los proyectos de transporte y las enormes necesidades de

inversión, es preciso adoptar más medidas para dar una mejor respuesta a las dificultades a que se enfrentan los Estados miembros y los promotores de proyectos para proponer proyectos de infraestructura.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 ter) Los proyectos en el ámbito del transporte tienden a ser difíciles de financiar a causa de sus bajas tasas de rentabilidad, los horizontes de inversión a largo plazo y sus mayores niveles de riesgo. Para reducir el desequilibrio sectorial actual de los proyectos financiados por el FEIE y abordar el problema de las inversiones subóptimas en infraestructuras de transportes en la Unión, el CEAI debe establecer junto con la Comisión dispositivos específicos para combinar el FEIE con las subvenciones u otros medios disponibles de financiación pública con cargo a los presupuestos nacionales o de la Unión de una manera más sencilla y menos burocrática.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

Enmienda

(17) El BEI y el FEI deben garantizar que los beneficiarios finales, incluidas las PYME, sean informados de la existencia del apoyo del FEIE, a fin de reforzar la visibilidad de la garantía de la UE concedida conforme al Reglamento (UE) 2015/1017.

(17) El BEI y el FEI deben *difundir información sobre el FEIE con objeto de promover la visibilidad de este importante instrumento. Asimismo, deben* garantizar que los beneficiarios finales, incluidas las PYME, sean informados de la existencia del apoyo del FEIE, a fin de reforzar la visibilidad de la garantía de la UE

concedida conforme al Reglamento (UE) 2015/1017.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Las operaciones respaldadas por el FEIE deben respetar los principios de buena gobernanza fiscal de la Unión.

Enmienda

(19) Las operaciones respaldadas por el FEIE deben respetar los principios de buena gobernanza fiscal de la Unión, ***habida cuenta de la necesidad de un enfoque más seguro para prevenir el uso fraudulento de estos fondos.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) debe reforzarse y sus actividades deben centrarse en las necesidades no ***cubiertas*** adecuadamente por las disposiciones actuales. Debe prestar especial atención al apoyo de la preparación de proyectos en que participen dos o más Estados miembros y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de la CP 21. Sin perjuicio de su objetivo de basarse en los actuales servicios de asesoramiento del BEI y de la Comisión, con el fin de actuar como centro único de asesoramiento técnico para la financiación de proyectos dentro de la Unión, el Centro también debe contribuir activamente al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del FEIE y apoyar al BEI cuando ello sea necesario en la concepción de proyectos. También debe contribuir activamente al establecimiento de plataformas de inversión y proporcionar asesoramiento

Enmienda

(21) El Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) debe reforzarse y sus actividades deben centrarse en las necesidades, ***sectores y regiones*** no ***cubiertos*** adecuadamente por las disposiciones actuales. Debe prestar especial atención al apoyo de la preparación de proyectos en que participen dos o más proyectos de Estados miembros, proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de la CP 21, ***así como proyectos en el ámbito del transporte sostenible.*** Sin perjuicio de su objetivo de basarse en los actuales servicios de asesoramiento del BEI y de la Comisión, con el fin de actuar como centro único de asesoramiento técnico para la financiación de proyectos dentro de la Unión, el Centro también debe contribuir activamente al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del FEIE y apoyar al BEI cuando ello sea necesario en la concepción de proyectos. También debe contribuir activamente al

sobre la combinación de otras fuentes de financiación de la Unión con la financiación del FEIE.

establecimiento de plataformas de inversión y proporcionar asesoramiento sobre la combinación de otras fuentes de financiación de la Unión (*tales como los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa»*) con la financiación del FEIE *al objeto de crear sinergias entre diferentes fuentes de ayudas de la Unión. El CEAI también debe ser fácilmente accesible y transparente a la hora de prestar apoyo y debe promoverse más su visibilidad entre posibles promotores de proyectos.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) El Semestre Europeo para la coordinación de políticas económicas se basa en un análisis detallado de los planes de los Estados miembros para llevar a cabo reformas presupuestarias, macroeconómicas y estructurales y ofrece a los Estados miembros recomendaciones específicas por país. Por consiguiente, el BEI debe informar a la Comisión de sus conclusiones sobre los obstáculos y estrangulamientos que dificultan la inversión en los Estados miembros y que se pusieron de relieve al llevar a cabo operaciones de inversión con arreglo al presente Reglamento. La Comisión debería incluir estos resultados, entre otros, en el trabajo que realiza en el contexto de la mejora del entorno inversor mediante la eliminación de barreras sectoriales y de otro tipo a la inversión.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 21 ter (nuevo)

(21 ter) **Como la falta de reformas estructurales constituye la mayor barrera a la inversión, las ayudas del FEIE también deberán asociarse a una evolución positiva de la política económica y presupuestaria en el marco del Semestre Europeo, siguiendo las recomendaciones para los países con desequilibrios por superávit o por déficit que tengan repercusiones transfronterizas;**

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 22

(22) **El Reglamento (UE) n.º 1316/2013 y el Reglamento (UE) 2015/1017 *deben*** modificarse en consecuencia.

(22) El Reglamento (UE) n.º 2015/1017 ***debe*** modificarse en consecuencia.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 Reglamento (UE) 2015/1017 Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 3

«Para abordar mejor las disfunciones del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, las actividades especiales del BEI apoyadas por el FEIE tendrán generalmente características tales como la subordinación, la participación en instrumentos de riesgo compartido, un carácter transfronterizo, la exposición a

«Para abordar mejor las disfunciones del mercado, ***los proyectos complejos multinacionales transfronterizos*** o las situaciones de inversión subóptimas, las actividades especiales del BEI apoyadas por el FEIE tendrán generalmente características tales como la subordinación, la participación en instrumentos de riesgo

riesgos específicos u otros aspectos identificables tal como se desarrollan en el anexo II.»

compartido, un carácter transfronterizo, la exposición a riesgos específicos u otros aspectos identificables tal como se desarrollan en el anexo II.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión

También se considerará que proporcionan adicionalidad los proyectos apoyados por el FEIE que consistan en infraestructuras físicas que conecten dos o más Estados miembros *o en* la extensión de infraestructuras físicas o servicios asociados a infraestructuras físicas de un Estado miembro a uno o varios Estados miembros.».

Enmienda

«También se considerará que proporcionan adicionalidad los proyectos apoyados por el FEIE que consistan en infraestructuras físicas que conecten dos o más Estados miembros, *los proyectos incluidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», así como los proyectos por los que se aplican SESAR y ERTMS y los proyectos que impliquen* la extensión de infraestructuras físicas o servicios asociados a infraestructuras físicas de un Estado miembro a uno o varios Estados miembros. *El Comité de Inversiones considerará en el procedimiento de selección si los proyectos cumplen los requisitos establecidos en el presente apartado. El Comité de Inversiones garantizará que se comprueba la adicionalidad durante el procedimiento de selección.*».

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 6 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) En el artículo 6, apartado 1, se

inserta la letra siguiente:

«e bis) tengan menos probabilidades de atraer financiación de otras fuentes y, al mismo tiempo, tengan un gran impacto social.».

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 ter (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter) En el artículo 6, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«Los proyectos e inversiones menores obtendrán ayuda del FEIE, teniendo en cuenta la adicionalidad y la estrecha cooperación con bancos de fomento nacionales.»

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a (nueva)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

El Comité de Dirección estará compuesto por cuatro miembros: tres nombrados por la Comisión y uno por el BEI. El Comité de Dirección elegirá un presidente de entre sus miembros para un mandato de tres años, renovable una sola vez. El Comité de Dirección adoptará sus decisiones por consenso.

-a) El artículo 7, apartado 3, queda modificado como sigue:

*«El Comité de Dirección estará compuesto por cuatro miembros: tres nombrados por la Comisión y uno por el BEI. El Comité de Dirección elegirá un presidente de entre sus miembros para un mandato de tres años, renovable una sola vez. El Comité de Dirección adoptará sus decisiones por consenso **sobre la base de un análisis riguroso de cada situación en cuestión.**»*

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a bis (nueva)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 7 – apartado 4

Texto en vigor

4. Los Estados miembros y otros terceros —estos últimos previo acuerdo del Comité de Dirección— pueden contribuir al FEIE, en forma de garantías o en efectivo por lo que respecta a los Estados miembros, y **únicamente en efectivo** en lo referente a los terceros. Ni los Estados miembros ni los terceros serán miembros del Comité de Dirección, ni se les asignará función alguna en el nombramiento del personal del FEIE, incluidos los miembros del Comité de Inversiones, ni tendrán derecho alguno en lo referente a otros aspectos de la gobernanza del FEIE, tal como establece el presente Reglamento.».

Enmienda

-a bis) El artículo 7, apartado 4, queda modificado como sigue:

4. Los Estados miembros y otros terceros —estos últimos previo acuerdo del Comité de Dirección— pueden contribuir al FEIE, en forma de garantías o en efectivo por lo que respecta a los Estados miembros, y **del mismo modo** en lo referente a los terceros. Ni los Estados miembros ni los terceros serán miembros del Comité de Dirección, ni se les asignará función alguna en el nombramiento del personal del FEIE, incluidos los miembros del Comité de Inversiones, ni tendrán derecho alguno en lo referente a otros aspectos de la gobernanza del FEIE, tal como establece el presente Reglamento.».

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a ter (nueva)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto en vigor

El Acuerdo sobre el FEIE dispondrá que el FEIE tenga un Director General, que se encargará de su gestión cotidiana y de la preparación y presidencia de las reuniones del Comité de Inversiones a que se refiere el apartado 6.

Enmienda

-a ter) El artículo 7, apartado 5, queda modificado como sigue:

El Acuerdo sobre el FEIE dispondrá que el FEIE tenga un Director General, que se encargará de su **adecuada** gestión cotidiana y de la preparación y presidencia de las reuniones del Comité de Inversiones a que se refiere el apartado 6.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a quater (nueva)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a quater) En el artículo 7, apartado 7, se añade el párrafo siguiente:

«El Comité de Inversiones reforzará la cooperación entre el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y los Fondos Estructurales, el Mecanismo "Conectar Europa" y el programa Horizonte 2020, con el fin de fomentar la financiación combinada y reforzar el efecto multiplicador de las inversiones europeas, especialmente en los transportes.».

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – inciso ii bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 7 – apartado 8 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) Se añade la letra k bis) siguiente:

«k bis) defensa».

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a bis (nueva)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 9 – apartado 2 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) En el apartado 2, se añade la siguiente letra i bis):

«i bis) el apoyo a las iniciativas de la Unión en el sector de la defensa, en particular a través de:

- i) *la investigación y el desarrollo a escala de la Unión;*
- ii) *el desarrollo de las capacidades de defensa de la Unión;*
- iii) *las pymes y las empresas de mediana capitalización del ámbito de la defensa».*

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 1 bis

Texto de la Comisión

«El BEI establecerá como objetivo que como mínimo el 40 % de la financiación del FEIE con arreglo al Marco para las infraestructuras y la innovación apoye proyectos *con componentes que contribuyan a* la acción por el clima, de conformidad con los compromisos contraídos en la CP 21. El Comité de Dirección proporcionará orientación detallada con este fin.».

Enmienda

El BEI establecerá como objetivo que como mínimo el 40 % de la financiación del FEIE con arreglo al Marco para las infraestructuras y la innovación apoye proyectos *que tengan un componente significativo de* acción por el clima, de conformidad con los compromisos contraídos en la CP 21. El Comité de Dirección proporcionará orientación detallada con este fin.

El BEI tratará de garantizar que al menos el 20 % de la financiación del FEIE apoye proyectos relacionados con el desarrollo de infraestructuras, equipamiento y tecnologías innovadoras para el transporte, que están comprendidos en la letra c).

El BEI procurará alcanzar una distribución geográfica equilibrada de las inversiones entre los Estados miembros.

Sin perjuicio de los objetivos expuestos en el presente apartado, se llevarán a cabo los proyectos aprobados para financiación del FEIE dedicados al capital humano y la salud, como las inversiones productivas en hospitales y centros escolares comprendidos en la letra g);

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b bis (nueva)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 9 – apartado 2 – letra c – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) En el apartado 2, letra c), se añade el inciso siguiente:

«iii bis) infraestructuras ferroviarias y demás proyectos ferroviarios;»

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b – inciso i

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

«c) hacer uso de los conocimientos locales para facilitar la ayuda del FEIE en toda la Unión y contribuir, **cuando ello sea posible**, al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del FEIE, a que se hace referencia en la sección 8 del anexo II, respaldando al BEI para la puesta en marcha de operaciones;».

«c) hacer uso de los conocimientos **regionales y** locales para facilitar la ayuda del FEIE en toda la Unión y contribuir al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del FEIE, a que se hace referencia en la sección 8 del anexo II, respaldando al BEI **y a promotores de proyectos** para la puesta en marcha de operaciones;».

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b – inciso ii

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) proporcionar apoyo proactivo en el establecimiento de plataformas de inversión;».

e) proporcionar apoyo proactivo en el establecimiento de plataformas de inversión, **incluidas las plataformas de**

inversión sectoriales;».

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b – inciso iii bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) Se añade la letra f bis) siguiente:

«f bis) asesorar sobre proyectos en los que participan dos o más Estados miembros y apoyar la creación de instrumentos financieros para los proyectos multinacionales o transfronterizos;».

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b – inciso iii ter (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 2 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii ter) Se añade la letra f ter) siguiente:

«f ter) proporcionar ejemplos de mejores prácticas de colaboraciones público-privadas en el sector del desarrollo de infraestructuras ferroviarias;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b – inciso iii quater (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 2 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii quater) Se añade la letra f quater) siguiente:

«f quater) facilitar las mejores prácticas y modelos para la estructuración de proyectos en ámbitos clave como los que se enumeran en las letras b), c), e) y f) del artículo 9, apartado 2, teniendo en cuenta las orientaciones más recientes de Eurostat sobre la contabilización de la deuda pública de las colaboraciones público-privadas;»

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b bis (nueva)

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 14 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) se inserta el apartado 3 bis siguiente:

«3 bis. El CEAI velará por la complementariedad del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas con los otros programas europeos para mejorar el nivel de sinergia, impulsar la financiación combinada y reforzar el efecto multiplicador de los instrumentos financieros europeos.»

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra b

Reglamento (UE) 2015/1017

Artículo 18 – apartados 7 y 8

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Se suprimen los apartados 7 y 8.

suprimido

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis) En el artículo 19, se añade el apartado 1 ter siguiente:

«El BEI presentará y publicará en su página web un informe anual con la información pormenorizada de todos los proyectos de transporte que recibieron ayudas de la Unión a través de financiación del FEIE, con indicación de las cantidades correspondientes de la inversión total prevista.».

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra a
Reglamento (UE) 2015/1017
Anexo II – sección 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

«Se evitará el apoyo del FEIE a los proyectos en el sector de las autopistas, a menos que dicho apoyo sea necesario para respaldar la inversión privada en el sector del transporte en los países de cohesión o en proyectos de transporte transfronterizos en que participe al menos un país de cohesión.».

El apoyo del FEIE a los proyectos en el sector de las autopistas **se limitará a** la inversión privada **y/o pública** en el sector del transporte en los países de cohesión, **en las regiones menos desarrolladas** o en proyectos de transporte transfronterizos **o si es necesario para revalorizar y mantener o mejorar la seguridad vial, desarrollar equipos para sistemas de transporte inteligente o garantizar la integridad y los estándares de las autopistas existentes, en particular zonas seguras de estacionamiento, estaciones de servicio de combustibles limpios y alternativos y sistemas de carga eléctrica.**

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra a
Reglamento (UE) 2015/1017
Anexo II – sección 2 – letra b – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

«El apoyo del FEIE también será expresamente posible para el mantenimiento y la revalorización de infraestructuras de transporte existentes.».

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Anexo – punto 3

Reglamento (UE) 2015/1017

Anexo II – sección 5

Texto de la Comisión

Enmienda

«El cuadro de indicadores se hará público tan pronto como se *firmé* una operación con garantía de la UE, con exclusión de la información delicada a efectos comerciales.».

«El cuadro de indicadores se hará público tan pronto como se *apruebe* una operación con garantía de la UE, con exclusión de la información delicada a efectos comerciales. ***El Comité de Inversiones facilitará al Parlamento el cuadro de indicadores de todos los proyectos del FEIE.».***

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas e introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión	
Referencias	COM(2016)0597 – C8-0375/2016 – 2016/0276(COD)	
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 3.10.2016	ECON 3.10.2016
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 3.10.2016	
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el pleno	19.1.2017	
Ponente de opinión Fecha de designación	Inés Ayala Sender 25.10.2016	
Artículo 55 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	19.1.2017	
Examen en comisión	26.1.2017	
Fecha de aprobación	23.3.2017	
Resultado de la votación final	+: 32 -: 8 0: 0	
Miembros presentes en la votación final	Lucy Anderson, Inés Ayala Sender, Georges Bach, Deirdre Clune, Michael Cramer, Luis de Grandes Pascual, Ismail Ertug, Jacqueline Foster, Tania González Peñas, Dieter-Lebrecht Koch, Merja Kyllönen, Miltiadis Kyrkos, Peter Lundgren, Gesine Meissner, Cláudia Monteiro de Aguiar, Jens Nilsson, Markus Pieper, Gabriele Preuß, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Dominique Riquet, Massimiliano Salini, Jill Seymour, Claudia Țapardel, Keith Taylor, Pavel Telička, István Ujhelyi, Wim van de Camp, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Janusz Zemke, Roberts Zīle, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska	
Suplentes presentes en la votación final	Hugues Bayet, Mark Demesmaeker, Bas Eickhout, Markus Ferber, Maria Grapini, Franck Proust, Patricija Šulin, Matthijs van Miltenburg	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Herbert Dorfmann	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

32	+
ALDE	Gesine Meissner, Dominique Riquet, Pavel Telička, Matthijs van Miltenburg
ECR	Mark Demesmaeker, Jacqueline Foster, Roberts Zile
PPE	Georges Bach, Deirdre Clune, Herbert Dorfmann, Markus Ferber, Dieter-Lebrecht Koch, Elzbieta Katarzyna Łukacijewska, Cláudia Monteiro de Aguiar, Markus Pieper, Franck Proust, Massimiliano Salini, Patricija Šulin, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Luis de Grandes Pascual, Wim van de Camp
S&D	Lucy Anderson, Inés Ayala Sender, Ismail Ertug, Maria Grapini, Miltiadis Kyrkos, Jens Nilsson, Gabriele Preuß, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Claudia Țapardel, István Ujhelyi, Janusz Zemke

8	-
EFDD	Peter Lundgren, Jill Seymour
GUE/NGL	Tania González Peñas, Merja Kyllönen
S&D	Nicolas Bayet
Verts/ALE	Michael Cramer, Bas Eickhout, Keith Taylor

0	0

	Correcciones de la votación final e intenciones de voto
+	Hugues Bayet
-	
0	

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones